

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0025-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Francia **2**

R.D. Nº 0026-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de harinas de origen avícola para consumo animal procedente de Italia **4**

R.D. Nº 0037-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de teca, de origen y procedencia Brasil **6**

CULTURA

R.M. Nº 417-2017-MC.- Autorizan viaje de profesional del IRTP a Argentina, en comisión de servicios **6**

R.M. Nº 418-2017-MC.- Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **7**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 311-2017-EF.- Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude **8**

R.M. Nº 407-2017-EF/10.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios **10**

EDUCACION

R.M. Nº 591-2017-MINEDU.- Designan Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada **11**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 035-2017-EM.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2017-EM **11**

R.M. Nº 445-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única **12**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. Nº 0274-2017-JUS.- Designan Trabajadora en Servicios III del Despacho Ministerial **13**

TRANSPORTES

Y COMUNICACIONES

R.D. Nº 568-2017-MTC/12.- Otorgan a persona natural la renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **13**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 411-2017-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018 **14**

R.M. Nº 412-2017-VIVIENDA.- Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, de los distritos comprendidos en Lima - Provincias y en los departamentos de Amazonas y Lambayeque, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018 **15**

R.M. Nº 413-2017-VIVIENDA.- Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018 **17**

R.M. Nº 414-2017-VIVIENDA.- Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018 **18**

R.M. Nº 415-2017-VIVIENDA.- Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018 y dictan diversas disposiciones **18**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 179-2017-AGN/J.- Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación **34**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 144-2017-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de setiembre del año 2017 **35**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000262-2017-MIGRACIONES.- Designan Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones **38**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Francia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0025-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

25 de Octubre de 2017

VISTO:

El Informe N° 0030-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 04 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad

Res. N° 0000263-2017-MIGRACIONES.- Encargan funciones de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 3576-2017-MP-FN.- Aprueban el diseño e implementación del Primer Componente del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación: Desarrollo y fortalecimiento de competencias directivas y conocimientos específicos en temas de gestión **38**

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4109-2017.- Autorizan al Banco de Comercio S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura **40**

Agraria dictará las medidas fito y zoonositarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonositarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonositaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Francia, así como se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Francia conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS Y TRABAJO, PROCEDENTES DE FRANCIA

Los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación emitido por la Autoridad Oficial Competente de Francia. El certificado contará con el nombre y dirección de exportador y el destinatario con la identificación completa de los animales a ser exportados. La información adicional debe incluir:

Que:

1. Francia cumple con las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal para declararse oficialmente libre de: Peste equina Africana, Encefalomiélitis equina venezolana, Durina, Encefalitis Japonesa, linfagitis epizootica ulcerativa, encefalomiélitis equina del este y del Oeste, Enfermedad de Borna y Muermo, las cuales son exóticas en Francia.

2. Los animales exportados al Perú (consignar la alternativa que corresponda):

a. Han nacido y han sido criados en Francia; o
b. Han permanecido en Francia por lo menos seis (6) meses anteriores al embarque.

3. Los animales fueron sometidos a cuarentena por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento) y bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Francia; donde fueron protegidos contra garrapatas y mosquitos. Durante el período de aislamiento no fue introducido ningún otro animal en los locales de aislamiento.

4. El establecimiento de origen de los animales y al menos en un radio de 10 Km a su alrededor no están ni han

estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

5. Los animales no fueron desechados en Francia como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de équidos.

6. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina, Encefalomiélitis Equina del Este, Oeste y Venezolana.

7. Los animales fueron vacunados entre más de 15 días y menos de un año antes del embarque contra la Rinoneumonitis equina.

8. Fueron vacunados contra Influenza Equina (serotipos A/equi 2); y revacunados entre las dos (2) y ocho (8) semanas previas al embarque.

9. Los animales proceden de granjas libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una granja infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de *Taylorella equigenitalis* mediante (consignar la alternativa que corresponda):

a) Hisopados de fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y fosa del clítoris, seno, cerviz o endometrio en hembras), sembrados no más de 48 horas de tomados; o

b) PCR,

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina (consignar la alternativa que corresponda):

Para machos castrados y hembras

Presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción de títulos en dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus
- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

Para machos no castrados

a) Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus, o
- ELISA;

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con más de catorce (14) días de intervalo. O

b) Los machos fueron acoplados (menos de 6 meses antes del embarque) a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico de:

 Editora Perú

Facturación Electrónica

Se comunica a nuestros clientes que a partir de **NOVIEMBRE** solo se enviarán **Facturas Electrónicas**

- Neutralización de virus; o
- ELISA

Efectuadas a partir de muestras sanguíneas; la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

O

c) Los machos fueron aislados durante por lo menos los 28 días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

- Neutralización de virus; o
- ELISA

Efectuada a partir del 7º día del aislamiento,

Y fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos los 21 días consecutivos a su vacunación; y fueron revacunados periódicamente.

11. Estomatitis vesicular: Los animales resultaron negativos a una prueba de (consignar la alternativa que corresponda):

- ELISA; o
- Neutralización del Virus

Efectuada entre los treinta (30) días antes del embarque.

12. Encefalomiелitis Equina Venezolana

Los animales no han sido vacunados durante los sesenta días (60) antes del embarque y no han permanecido durante los últimos seis (6) meses en un tercer país en el que se presentó la enfermedad durante los dos (2) últimos años.

13. Anemia Infecciosa Equina (consignar la alternativa que corresponda):

Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- Inmunodifusión en Gel de Agar; o
- ELISA Competitivo; o
- ELISA No Competitivo

Efectuada durante los 30 días anteriores al embarque

14. Virus del Oeste del Nilo (consignar la alternativa que corresponda):

a) Los animales han sido vacunados con una vacuna inactivada, por lo menos en dos ocasiones separadas por un intervalo de veintiún (21) a cuarenta y dos (42) días, habiéndose administrado la última vacunación como mínimo treinta (30) días antes de la fecha de embarque (indicar la fecha de vacunación); o

b) Resultaron negativos a una prueba de ELISA de captura para IgM realizada en una muestra de sangre extraída, dentro de los veintiocho (28) días anteriores al embarque.

15. Los animales resultaron negativos a una prueba de (consignar la alternativa que corresponda):

- Inmunofluorescencia Indirecta; o
- ELISA de competición,

Para la detección de Theileria equi y Babesia caballi; efectuadas dentro de treinta (30) días anteriores al embarque.

16. Los animales fueron tratados contra parásitos externos e internos con productos aprobados por un organismo oficial; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque (indicar el nombre del producto, la dosis y fecha de aplicación).

17. Los animales no presentaron el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores al embarque, ningún signo clínico de: Influenza equina, Estomatitis Vesicular, Arteritis Viral Equina, Encefalomiелitis del Oeste del Oeste, Rinoneumonía Equina, Virus del Oeste

del Nilo, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela equina y Anemia Infecciosa equina.

18. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el puerto de exportación, en vehículos sellados, limpios y desinfectados con productos autorizados por Francia.

19. La identidad de los animales fue verificada al momento del embarque, encontrándose libres de evidencia de enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie; y se constató la ausencia de ectoparásitos, heridas frescas o en proceso de cicatrización, heridas con huevos o larvas de moscas, tumoraciones, ni presencia de sarna.

20. Los equinos identificados han recibido un examen minucioso y se encuentran saludables y libres de evidencias de enfermedades transmisibles y parásitos externos. No han estado expuestos a enfermedades transmisibles dentro de las 24 horas a ser exportados.

PARÁGRAFO:

I. El certificado emitido por la Autoridad Competente de Francia deberá ser redactado en español y se consignará número y especie de los animales a embarcar.

II. Al llegar al Perú permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado, por el SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario.

III. Los animales serán trasladados directamente del punto de ingreso al Perú hacia el lugar de cuarentena autorizado por el SENASA.

IV. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los animales.

1581324-2

Aprueban requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de harinas de origen avícola para consumo animal procedente de Italia

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

25 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe N° 0029-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 02 de octubre de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria,

esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de fecha 02 de octubre de 2017, recomienda se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de harinas de origen avícola para consumo animal procedente de Italia, así como se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de harinas de origen avícola para consumo animal procedente de Italia conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecido en el artículo precedente.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HARINAS DE ORIGEN AVICOLA PARA CONSUMO ANIMAL PROCEDENTE DE ITALIA

El producto de aves para consumo animal estará amparado por el certificado zoonitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Italia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto se ha elaborado con carne o vísceras obtenidas a partir de: (certificar lo que corresponda):

a. Animales sanos, nacidos y criados en el país exportador; o

b. Animales sanos que han sido importados legalmente desde otro país miembro de la Unión Europea.

2. El establecimiento de origen de las aves, el matadero y el establecimiento de procesamiento de las harinas y al menos en un área de tres (3) km a su alrededor, no han estado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves, durante los seis (6) meses previos al sacrificio de las aves y al embarque del producto. Las aves de las que se obtuvo el producto, fueron transportadas directamente desde la explotación de origen al matadero autorizado por la autoridad competente.

3. Los productos proceden de una planta o establecimiento de elaboración autorizado y supervisado por la Autoridad Competente y avalado por el SENASA del Perú.

4. El producto ha sido objeto de todas las precauciones necesarias para evitar su contaminación con agentes patógenos, con harinas de rumiantes o contaminantes físicos, químicos o biológicos después del tratamiento. En particular, se garantiza que el producto está libre de Salmonella spp y ausencia de fragmentos de hueso de animales. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto con cualquier fuente potencial de virus de Influenza Aviar o de otros patógenos. El matadero y las plantas donde se procesan los productos tienen implementado un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP).

5. Los productos derivan de aves saludables, faenados en mataderos habilitados, donde fueron sujetos a inspecciones antemortem y postmortem por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Italia.

6. El producto se ha obtenido a partir de aves que no han sido desechadas o descartadas del país exportador como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad aviar transmisible y ha sido procesado en plantas autorizadas donde solamente se procesa productos de origen avícola.

7. La Autoridad Sanitaria competente de Italia, tiene implementado un programa de trazabilidad en la cadena avícola, que permite trazar desde el origen hasta la distribución del producto.

8. La Autoridad Sanitaria competente de Italia, tiene implementado un programa de vigilancia en la producción, uso y comercialización de medicamentos de uso veterinario en animales de producción de alimentos; así como un sistema de trazabilidad de los insumos veterinarios.

9. Durante su elaboración los productos fueron sometidos a unos de los tratamientos:

a. A una temperatura de al menos 133° durante al menos 20 minutos, a una presión de 3 bar; o

b. Fueron sometidos a otro tratamiento equivalente (indicar tratamiento) que garantiza la destrucción de patógenos que puedan afectar a los animales.

10. El producto ha sido higiénicamente manipulado, empacado en bolsas de primer uso, limpias, esterilizadas de material impermeable y resistente capaz de preservarlo de la contaminación ambiental, en los que figura la identidad y cantidad de producto, la identificación de establecimiento elaborador y su número de registro, las fechas de elaboración y caducidad, así como el sello de la inspección oficial. Para el caso de producto a granel, este se carga en contenedores limpios y desinfectados con documentos de identidad, cantidad, establecimiento de procedencia, fecha de producción y vencimiento; indicando a su vez el número de precinto.

11. Inspección pre-embarque (certificar lo que corresponde):

a. El producto fue inspeccionado en el establecimiento elaborador por los Servicios Veterinarios Oficiales de Italia, o

b. El producto fue inspeccionado en el puerto de salida por los Servicios Veterinarios Oficiales de Italia.

PARÁGRAFO:

1.- El Certificado Zoonosanitario de Exportación deberá ser emitido en idioma español.

1581324-3

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de teca, de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

17 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 015-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 10 de febrero de 2017; el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de teca (*Tectona grandis*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3 y 4;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de teca (*Tectona grandis*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de teca (*Tectona grandis*) de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

Declaración adicional:

“El material procede de bancos de germoplasma, laboratorios o centros de producción que se encuentran bajo la supervisión de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria”

3. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

4. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados y rotulados con la identificación del producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1581324-1

CULTURA

Autorizan viaje de profesional del IRTP a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 417-2017-MC

Lima, 27 octubre de 2017

VISTO, el Oficio N° 253-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa del IRTP, del 2 al 4 de noviembre de 2017, a la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para cubrir la actividad del señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, con ocasión de su participación en la "Sesión Inaugural de la XVIII Edición del Foro Iberoamérica";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado servidor del IRTP a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyo gasto por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 2 al 4 de noviembre del 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 286,48
Viáticos (US\$ 370 x 3 días)	US\$ 1 110,00
TOTAL:	US\$ 2 396,48

Artículo 3.- Disponer que el servidor cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1581573-1

Autorizan viaje de funcionaria del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2017-MC

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS, la Carta s/n del Embajador de Chile en el Perú; el Informe N° 000002-2017/GA/DM/MC de la Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con la Carta s/n de fecha 9 de octubre de 2017, el señor Roberto Ibarra García, Embajador de Chile en el Perú, cursa invitación al Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, para participar en calidad de expositor en el seminario denominado "Hacia el Bicentenario: Convergencias entre Chile y Perú a 200 años de un proceso emancipador común", el cual forma parte de los programas de integración que anualmente realiza el Ministerio de Relaciones de Chile, y que se llevará a cabo el 6 y 7 de noviembre de 2017, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, mediante el Informe N° 000002-2017/GA/DM/MC de fecha 25 de octubre de 2017, la Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura comunica que ha tomado conocimiento del mencionado evento, el cual responde a uno de los mandatos establecidos en el Primer Gabinete Binacional, del cual se espera que resalten, a través del diálogo, los lazos históricos, sociales y culturales que comparten ambos países, contribuyendo con ello a fortalecer la confianza y las percepciones positivas entre nuestras sociedades;

Que, asimismo, señala que a través de la Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 003-2017-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, en la cual el Ministerio de Cultura ostenta la Secretaría Técnica; motivo por el cual resulta de particular importancia para el sector, participar del precitado seminario. Por otro lado, menciona que actualmente se viene elaborando una Política Nacional de Cultura con el fin de contar con las estrategias necesarias para que el Estado pueda cumplir con atender las necesidades y derechos culturales de la ciudadanía, así como colocar a la cultura como una dimensión fundamental para el desarrollo del país; precisando sobre el particular, que se han realizado constantes coordinaciones con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de la República de Chile, intercambiando conocimientos técnicos sobre el proceso de elaboración de la precitada Política Nacional, habiéndose programado una reunión con el equipo técnico que llevó a cabo dicho proceso, para el 7 de noviembre de 2017;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, señora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 5 al 8 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUAU):	US\$ 1 158,16
Viáticos (x 3 días):	US\$ 1 110,00
TOTAL	US\$ 2 268,16

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1581572-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

**DECRETO SUPREMO
N° 311-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del

IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que, conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que, el numeral 19.3.2 del referido artículo dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19 sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos. Añade que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2015-EF se aprobó la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29173, disposición que tiene un plazo de vigencia de hasta dos años, de acuerdo a los numerales antes referidos;

Que, teniendo en cuenta el próximo vencimiento del citado decreto supremo, se ha visto por conveniente aprobar una nueva relación de subpartidas nacionales de los bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto supremo se entiende por:

a) Ley : A la Ley N° 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

b) Valores unitarios registrados : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considerará el valor modificado.

Artículo 2.- Relación de subpartidas nacionales

Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se considerarán aquellas que correspondan según la adecuación que realice la SUNAT.

Artículo 3.- Metodología para la determinación del valor FOB referencial

El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituirá el valor FOB referencial de dicha subpartida.

Dicho cálculo se efectuará en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

Artículo 4.- Relación de montos fijos

Apruébase la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

Adicionalmente, a título informativo se publicará en el portal web de la SUNAT: www.sunat.gov.pe la relación de montos fijos antes mencionada.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia a partir del 31 de octubre de 2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

RELACION DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCIAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5%(numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	3921120000	KG	0.43	0.62	1.24
2	3921130000	KG	0.61	0.87	1.74
3	3921909000	KG	0.32	0.46	0.92
4	4202220000	U	1.8	2.57	5.13
5	4202290000	U	1.56	2.23	4.46
6	5208430000	M2	0.24	0.35	0.7
7	5211490000	M2	0.28	0.4	0.81
8	5407420000	M2	0.14	0.19	0.39
9	5407520000	M2	0.21	0.3	0.6
10	5407530000	M2	0.33	0.47	0.94
11	5407540000	M2	0.22	0.31	0.62
12	5407610000	M2	0.17	0.24	0.49
13	5407690000	M2	0.21	0.31	0.61
14	5512190000	M2	0.25	0.36	0.71

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5%(numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
15	5513410000	M2	0.23	0.32	0.64
16	5515110000	M2	0.24	0.34	0.67
17	5515120000	M2	0.25	0.36	0.72
18	5516120000	M2	0.19	0.27	0.54
19	5516140000	M2	0.19	0.27	0.53
20	5516220000	M2	0.28	0.4	0.8
21	5516230000	M2	0.3	0.43	0.87
22	5801360000	M2	0.56	0.8	1.61
23	5804100000	M2	0.06	0.09	0.18
24	5810920000	KG	0.7	1	1.99
25	5903100000	M2	0.33	0.47	0.95
26	5903200000	M2	0.32	0.45	0.91
27	5907000000	M2	0.43	0.62	1.24
28	6001920000	M2	0.21	0.3	0.59
29	6004100000	M2	0.34	0.49	0.97
30	6005220000	M2	0.18	0.26	0.52
31	6005350000	M2	0.16	0.23	0.46
32	6005370000	M2	0.12	0.17	0.34
33	6005390000	M2	0.16	0.23	0.46
34	6006320000	M2	0.19	0.27	0.55
35	6006330000	M2	0.17	0.24	0.48
36	6006340000	M2	0.15	0.22	0.43
37	6104430000	U	2.45	3.49	6.99
38	6104630000	U	1.2	1.71	3.42
39	6106200000	U	1.51	2.16	4.33
40	6110301000	U	1.21	1.72	3.45
41	6110309000	U	1.58	2.26	4.51
42	6111300000	U	0.7	1	2.01
43	6114300000	U	0.9	1.28	2.57
44	6115220000	U	0.3	0.43	0.86
45	6115290000	U	0.21	0.3	0.61
46	6115960000	2U	0.17	0.24	0.48
47	6117100000	U	0.91	1.3	2.6
48	6201930000	U	1.43	2.04	4.08
49	6202930000	U	2.01	2.88	5.76
50	6204420000	U	2.34	3.34	6.68
51	6204430000	U	2.82	4.02	8.05
52	6206400000	U	2	2.86	5.72
53	6212100000	U	1.23	1.75	3.5
54	6301400000	U	1.27	1.82	3.63
55	6302220000	U	0.81	1.15	2.3
56	6302401000	U	0.53	0.76	1.52
57	6302600000	U	0.42	0.61	1.21
58	6302930000	U	0.13	0.19	0.39
59	6402200000	2U	0.53	0.76	1.51
60	6505009000	U	0.81	1.16	2.32
61	6907210000	M2	1.15	1.64	3.27
62	6907220000	M2	1.15	1.64	3.27
63	6907230000	M2	1.15	1.64	3.27
64	6907300000	M2	1.15	1.64	3.27
65	6907400000	M2	1.15	1.64	3.27
66	8407340000	U	135.64	193.77	387.54
67	8408201000	U	173.04	247.19	494.39
68	8408209000	U	216.77	309.67	619.35
69	8481801000	U	2.02	2.89	5.78
70	8506109100	U	0.01	0.01	0.02
71	8509401000	U	2.84	4.06	8.11
72	8521909000	U	17.5	25.01	50.01
73	8523410000	U	0.02	0.03	0.05
74	8527130000	U	0.31	0.45	0.89
75	8527210000	U	10.88	15.55	31.09

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
76	8536509000	U	5.42	7.74	15.48
77	8539319000	U	0.32	0.46	0.91
78	8708401000	U	28.89	41.27	82.55
79	8711200000	U	90.91	129.87	259.75
80	9004100000	U	3.92	5.61	11.21
81	9102110000	U	7.33	10.47	20.93
82	9102120000	U	0.34	0.49	0.98
83	9102290000	U	2.09	2.99	5.98
84	9607110000	U	0.06	0.08	0.17
85	9607190000	U	0.04	0.05	0.1

1581571-7

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2017-EF/10

Lima, 27 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del inciso 38.1 del artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante Carta de fecha 12 de setiembre 2017, The Canadian Council for Public - Private Partnerships cursa invitación a PROINVERSIÓN, para participar en la vigésima quinta edición de la Conferencia Anual del Consejo Canadiense para Asociaciones Público-Privadas (C2P3, por su sigla en inglés), a realizarse del 6 al 7 de noviembre de 2017, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, asimismo, mediante Carta de fecha 3 de octubre de 2017, en concordancia con la comunicación electrónica de fecha 2 de octubre de 2017, la Embajada de Canadá confirma la participación de PROINVERSIÓN en el programa de actividades para los delegados de los países miembros de la Alianza del Pacífico, organizado por Global Affairs Canada, a realizarse el 8 de noviembre de 2017, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, las citadas reuniones se orientan principalmente a sostener diálogos con representantes de gobierno y líderes empresariales del sector infraestructura tanto de Canadá como de las principales economías del mundo que ejecutan proyectos bajo el esquema de las Asociaciones Público Privadas - APP;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en los citados eventos tiene como objetivos: (i) difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión; (ii) fomentar el interés de los agentes financiadores, constructores y consultores por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de la institución; y, (iii) mostrar los aspectos favorables del clima de inversión peruano, así como las condiciones que actualmente se vienen dando en el mercado, para financiar los proyectos de las APP;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de los señores Alberto Paolo Nécco Tello, Director Ejecutivo (e), y César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en la vigésima quinta edición de

la Conferencia Anual del Consejo Canadiense para Asociaciones Público-Privadas (C2P3, por su sigla en inglés), así como la participación del Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN en el programa de actividades para delegados de la Alianza del Pacífico; toda vez que dichos eventos se llevarán a cabo en el marco de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alberto Paolo Nécco Tello, Director Ejecutivo (e) de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, del 5 al 8 de noviembre de 2017, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, del 5 al 9 de noviembre de 2017, a la ciudad de Toronto, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Alberto Paolo Nécco Tello

Pasajes aéreos : US \$ 1,021.76
Viáticos : US \$ 1,320.00

Señor César Martín Peñaranda Luna

Pasajes aéreos : US \$ 1,170.44
Viáticos : US \$ 1,760.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los señores Alberto Paolo Nécco Tello y César Martín Peñaranda Luna deberán presentar ante el Titular del Sector y al Titular de la entidad, respectivamente, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 5.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor de los comisionados cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1581347-1

EDUCACION

Designan Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 591-2017-MINEDU

Lima, 27 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2017-MINEDU, se designó a la señora CLAUDIA MARIA SANCHEZ LANNING en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CLAUDIA MARIA SANCHEZ LANNING al cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor ADALBERTO NICOLAS ACEVEDO JIMENEZ en el cargo de Director de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1581575-1

ENERGIA Y MINAS

Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM

DECRETO SUPREMO N° 035-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, norma que establece disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia, modificada por el Decreto Supremo N° 021-2017-EM, señala que, por única vez, el minero informal con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, que no cuente con información respecto al código del derecho minero, nombre del derecho minero o coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla, debe alcanzar la referida información ante el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, hasta el 30 de octubre de 2017;

Que, la Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, norma que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que "El minero informal con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento, que no cumpla lo dispuesto en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, queda depurado del referido registro y -por consiguiente- no forma parte del Registro Integral de Formalización Minera";

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1293, y en un marco de promoción de la formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, resulta necesario prorrogar el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM a fin que los mineros acogidos al proceso de formalización minera integral remitan al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, la información referida al código del derecho minero, el nombre del derecho minero o las coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Primera.- Inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera

El minero informal con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento que no cuente con información respecto al código del derecho minero, nombre del derecho minero o coordenadas de ubicación de la actividad que desarrolla, debe remitir la referida información al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hasta el **28 de febrero de 2018**.

El minero informal señalado en el párrafo anterior ejerce su derecho de preferencia una vez inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera, y a la entrada en vigencia del proceso de formalización minera integral."

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1581503-2

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del Gobierno Regional de La Libertad para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 445-2017-MEM/DM

Lima, 26 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N° 624-2017-MEM/DGFM, del 17 de octubre de 2017, de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 378-2017-MEM/OGJ, del 17 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autorizó, durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, pudiendo incluir saldos de balance que dicho Ministerio previamente incorpora en su presupuesto institucional, para efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala;

Que, la citada disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central. Asimismo, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial "El Peruano", previa suscripción de convenios y/o adendas, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales, quienes reciben las referidas transferencias de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, con fecha 21 de setiembre del 2017, se suscribió el Convenio N° 004-2017-MEM/DGFM entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad, en virtud del cual y en el marco de las normas precedentemente descritas, este Ministerio asumió la obligación, entre otras, de destinar a favor del citado Gobierno Regional, los recursos presupuestales necesarios para apoyar la continuidad del funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de la Ventanilla Única, por un monto total equivalente a la suma de S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 2017-03256-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto antes señalado, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de La Libertad;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de La Libertad, destinados a financiar lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a fin de continuar con el funcionamiento y mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización minera integral;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y sus modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28963, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de La Libertad.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 soles), a favor del Gobierno Regional de La Libertad para ser destinados exclusivamente para el mantenimiento del mecanismo de Ventanilla Única, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:

2.4.1 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/ 140,000.00

TOTAL EGRESOS S/ 140,000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

Pliego	N° 451 Gobierno Regional de La Libertad	S/ 140,000.00
Unidad Ejecutora	N° 001 Sede Central - Región La Libertad	
Unidad Ejecutora SIAF	N° 000831	
Cuenta	Cuenta Única del Tesoro Público – CUT	
RUC	N° 20440374248	

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Cooperación interinstitucional para el mantenimiento de la Ventanilla Única celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad, correspondiente al Año Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1581320-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Trabajadora en Servicios III del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0274-2017-JUS**

Lima, 26 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Trabajador en Servicios III, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Miriam Liliana Mancilla Aguilar en el cargo de confianza de Trabajadora en Servicios III, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1581291-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a persona natural la renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 568-2017-MTC/12**

Lima, 15 de setiembre del 2017

Vista la solicitud del señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS, sobre la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 221-2013-MTC/12 del 04 de junio del 2013 publicada en el diario oficial EL PERUANO el 19 de julio del 2013, se otorgó al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS el Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros por el plazo de cuatro años contados a partir del 20 de julio del 2013 vigente hasta el 20 de julio del 2017;

Que, mediante Documento de Registro Nº E-147158-2017 del 08 de junio del 2017 y Documento de Registro Nº E-173190-2017 del 06 de julio del 2017, el señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando Nº 971-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC,

Memorando Nº 114-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 124-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 440-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Decreto Supremo 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS, la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 21 de julio del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 221-2013-MTC/12 del 04 de julio del 2013; de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- SINUS 912 - PIPISTREL

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 103.

Artículo 3º.- El presente permiso de operación que se otorga al señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 5º.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El señor FERNANDO MIGUEL CASTILLO VARGAS deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1571090-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 411-2017-VIVIENDA

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 109-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-SRM de la Coordinadora (e) del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valoración oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, con Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", estableciendo en el Título III, la metodología para calcular los valores

arancelarios de terrenos urbanos para uso de vivienda, comercio y usos especiales;

Que, en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, su modificatoria y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, cabe precisar que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, con Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, recomienda se disponga que los Gobiernos Locales puedan mantener la vigencia del valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, debiendo para tal efecto delimitar dichas zonas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en soles por metro cuadrado de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, podrán mantener en el Ejercicio Fiscal 2018, el valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 aprobado por Resolución Ministerial N° 372-2016-VIVIENDA.

Las zonas que se mantienen afectadas serán delimitadas por los Gobiernos Locales mediante la norma correspondiente, la cual debe ser remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los Planos Prediales aprobados mediante el artículo 1, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

LIMA METROPOLITANA

DEPARTAMENTO : LIMA

PROVINCIA : LIMA

DISTRITOS :
ANCÓN
ATE
BARRANCO
BREÑA
CARABAYLLO
CERCADO DE LIMA
CHACLACAYO

CHORRILLOS
 CIENEGUILLA
 COMAS
 EL AGUSTINO
 INDEPENDENCIA
 JESÚS MARÍA
 LA MOLINA
 LA VICTORIA
 LINCE
 LOS OLIVOS
 LURIGANCHO – CHOSICA
 LURÍN
 MAGDALENA DEL MAR
 MIRAFLORES
 PACHACÁMAC
 PUCUSANA
 PUEBLO LIBRE
 PUENTE PIEDRA
 PUNTA HERMOSA
 PUNTA NEGRA
 RÍMAC
 SAN BARTOLO
 SAN BORJA
 SAN ISIDRO
 SAN JUAN DE LURIGANCHO
 SAN JUAN DE MIRAFLORES
 SAN LUIS
 SAN MARTÍN DE PORRES
 SAN MIGUEL
 SANTA ANITA
 SANTA MARÍA DEL MAR
 SANTA ROSA
 SANTIAGO DE SURCO
 SURQUILLO
 VILLA EL SALVADOR
 VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

1581335-1

Aprueban Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, de los distritos comprendidos en Lima - Provincias y en los departamentos de Amazonas y Lambayeque, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 412-2017-VIVIENDA

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 109-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-SRM de la Coordinadora (e) del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", estableciendo en el Título III, la metodología para calcular los valores arancelarios de terrenos urbanos para uso de vivienda, comercio y usos especiales;

Que, el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Vivienda y Saneamiento, aprobar los aranceles de los Planos Prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes sobre materia del CONATA, actualmente MVCS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 829-2008-VIVIENDA, el MVCS aprobó el "Plan Anual de Transferencia Sectorial 2008 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el que se incluye en materia de Vivienda y Saneamiento la función establecida el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N°s. 155-2011-VIVIENDA, 160-2011-VIVIENDA, 016-2013-VIVIENDA, 017-2013-VIVIENDA, 249-2013-VIVIENDA, 284-2013-VIVIENDA, 285-2013-VIVIENDA, se declaró concluido el proceso de transferencia en materia de vivienda y saneamiento, que incluye la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, Cajamarca, Loreto, Cusco, Ancash, Apurímac, Callao, Ayacucho, Puno y Arequipa;

Que, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Lambayeque y Lima - Provincias no han concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal g) del artículo 58 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que, en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, su modificatoria y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha formulado los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en la jurisdicción de los Gobiernos Regionales antes mencionados; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, cabe precisar que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, con Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, recomienda se disponga que los Gobiernos Locales puedan mantener la vigencia del valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, debiendo para tal efecto delimitar dichas zonas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en soles por metro cuadrado, de los distritos comprendidos en Lima - Provincias y en los departamentos de Amazonas y Lambayeque; vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018, de acuerdo a la relación que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, podrán mantener en el Ejercicio Fiscal 2018, el valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 aprobado por Resolución Ministerial N° 371-2016-VIVIENDA.

Las zonas que se mantienen afectadas serán delimitadas por los Gobiernos Locales mediante la norma correspondiente, la cual debe ser remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los Planos Prediales aprobados mediante el artículo 1, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
AMAZONAS	BAGUA	BAGUA
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA
AMAZONAS	BONGARA	JAZAN
AMAZONAS	BONGARA	JUMBILLA
AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS
AMAZONAS	LUYA	LAMUD
AMAZONAS	LUYA	LUYA
AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	SAN NICOLAS
AMAZONAS	UTCUBAMBA	BAGUA GRANDE
AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO
AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LA VICTORIA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PATAPO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PICSI
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POMALCA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	REQUE

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SANTA ROSA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	TUMAN
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO
LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PUEBLO NUEVO
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOCHUMI
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	PACORA
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SAN JOSE
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME
LIMA	BARRANCA	BARRANCA
LIMA	BARRANCA	PARAMONGA
LIMA	BARRANCA	PATIVILCA
LIMA	BARRANCA	SUPE PUERTO
LIMA	BARRANCA	SUPE
LIMA	CAJATAMBO	CAJATAMBO
LIMA	CANTA	CANTA
LIMA	CAÑETE	ASIA
LIMA	CAÑETE	CALANGO
LIMA	CAÑETE	CERRO AZUL
LIMA	CAÑETE	CHILCA
LIMA	CAÑETE	IMPERIAL
LIMA	CAÑETE	MALA
LIMA	CAÑETE	NUEVO IMPERIAL
LIMA	CAÑETE	QUILMANA
LIMA	CAÑETE	SAN ANTONIO
LIMA	CAÑETE	SAN LUIS
LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
LIMA	CAÑETE	SANTA CRUZ DE FLORES
LIMA	CAÑETE	ZUÑIGA
LIMA	HUARAL	AUCALLAMA
LIMA	HUARAL	CHANCAY
LIMA	HUARAL	HUARAL
LIMA	HUAROCHIRI	CALLAHUANCA
LIMA	HUAROCHIRI	CARAMPOMA
LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA
LIMA	HUAROCHIRI	HUANZA
LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
LIMA	HUAROCHIRI	MATUCANA
LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA
LIMA	HUAROCHIRI	SAN ANTONIO
LIMA	HUAROCHIRI	SAN MATEO
LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA CRUZ DE COCACHACRA
LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LIMA	HUAROCHIRI	SURCO
LIMA	HUAURA	CALETA DE CARQUIN
LIMA	HUAURA	HUACHO
LIMA	HUAURA	HUALMAY
LIMA	HUAURA	HUAURA
LIMA	HUAURA	SANTA MARIA
LIMA	HUAURA	SAYAN
LIMA	HUAURA	VEGUETA
LIMA	OYON	OYON
LIMA	YAUYOS	YAUYOS

1581335-2

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 413-2017-VIVIENDA**

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 109-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-SRM de la Coordinadora (e) del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU modificada por Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", estableciendo en el Título III, la metodología para calcular los valores arancelarios de terrenos urbanos para uso de vivienda, comercio y usos especiales;

Que, en el marco de la Resolución Directoral N° 004-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, su modificatoria y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha procedido a formular los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, cabe precisar que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, con Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, recomienda se disponga que los Gobiernos Locales puedan mantener la vigencia del valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, debiendo para tal efecto delimitar dichas zonas;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, podrán mantener en el Ejercicio Fiscal 2018, el valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 aprobado por Resolución Ministerial N° 369-2016-VIVIENDA.

Las zonas que se mantienen afectadas serán delimitadas por los Gobiernos Locales mediante la norma correspondiente, la cual debe ser remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los listados aprobados mediante el artículo 1, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1581335-3

Aprueban listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 414-2017-VIVIENDA**

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 109-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-SRM de la Coordinadora (e) del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU modificada por Resoluciones Directorales N°s. 012 y 015-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, se aprueba la "Norma para la determinación de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel Nacional", la cual establece el procedimiento a seguir para la formulación de los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos dentro del territorio nacional;

Que, en el marco de la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, sus modificatorias y de la función asignada en el literal e) del artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha formulado los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en el territorio de la República, comprendidos en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, cabe precisar que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, con Informe N°

439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU, recomienda se disponga que los Gobiernos Locales puedan mantener la vigencia del valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, debiendo para tal efecto delimitar dichas zonas;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 2.- Los Gobiernos Locales en las zonas que se mantienen afectadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero, podrán mantener en el Ejercicio Fiscal 2018, el valor arancelario correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 aprobado por Resolución Ministerial N° 370-2016-VIVIENDA.

Las zonas que se mantienen afectadas serán delimitadas por los Gobiernos Locales mediante la norma correspondiente, la cual debe ser remitida al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los listados aprobados mediante el artículo 1, se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1581335-4

Aprueban Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018 y dictan diversas disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 415-2017-VIVIENDA**

Lima, 27 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe N° 439-2017-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y el Informe N° 109-2017-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-SRM de la Coordinadora (e) del Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal,

aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el tercer párrafo del artículo citado en el considerando precedente establece que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley de Tributación Municipal, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación;

Que, por Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, establece que toda referencia normativa al CONATA se entenderá hecha al MVCS;

Que, el literal e) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece como función de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país;

Que, en el marco de las normas citadas y de la función asignada en el artículo 66 del ROF del MVCS, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, ha formulado los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, el instructivo para la Determinación de la Base Imponible de las Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes y Edificaciones con características, Usos Especiales o Sistemas Constructivos no Convencionales para el cálculo del Impuesto Predial; los Valores Unitarios a Costo Directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018;

Que, asimismo la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, respecto a las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación aludidas en el segundo párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que debe tenerse en cuenta las establecidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018, los que en Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Instructivo para la Determinación de la Base Imponible de Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes y Edificaciones con características, Usos Especiales o Sistemas Constructivos no Convencionales para el cálculo del Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018, que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, Costa, Sierra y Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018, los que en Anexo III (III.1, III.2, III.3 y III.4) forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autoavalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes; sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar su declaración del citado rubro, según el Instructivo indicado en el Anexo II del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Precisar que las Tablas de Depreciación N°s. 01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigentes para el Ejercicio Fiscal 2018, se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos aprobados mediante los artículos 1, 2 y 3 en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial y sus Anexos en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ANEXO I

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2018
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LIMA METROPOLITANA
Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017**

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE. (5) TELÉFONO, GAS NATURAL.
	485.32	294.76	260.31	263.38	283.88	95.80	281.54
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR, TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, GAS NATURAL
	312.90	192.31	156.02	138.83	215.09	72.84	205.56
C	PLACAS DE CONCRETO E = 10 A 15 CM ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBRA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	215.39	158.88	102.69	89.73	159.56	50.53	129.68
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO, GAS NATURAL
	208.29	100.85	90.58	78.60	122.42	26.96	81.92
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA. PARCIAL	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO, GAS NATURAL
	146.63	37.60	60.69	67.25	84.23	15.85	59.50
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO GAS NATURAL
	110.43	20.68	41.45	50.49	59.37	11.81	34.03
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO, TAPIZÓN	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
	65.07	14.21	36.58	27.27	48.69	8.12	31.57
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	0.00	22.89	13.64	19.47	0.00	17.05

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						
ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
I		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
.....	4.58	0.00	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2

(7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO I

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO), AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)	
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)		
A	ESTRUCTURAS LAMINA-RES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACION Y EL TECHO. PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELETO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACION ESPECIAL, VENTILACION FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE.(5) TELEFONO.
	480.46	291.82	257.71	260.75	281.05	94.84	273.68
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (5), ASCENSOR TELEFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA.
	309.77	190.39	154.46	137.44	212.93	72.11	198.47
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM.ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	213.23	157.29	101.66	88.83	157.97	50.02	123.50
D	LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENEZIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELEFONO.
	206.21	99.84	89.68	77.81	121.20	26.69	78.17
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENEZIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	PUERTAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELEFONO.
	145.17	37.22	60.09	66.58	83.39	15.69	56.82
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDRADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELEFONO
	109.33	20.47	41.03	49.98	58.78	11.69	31.25

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO, TAPIZÓN	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	64.42	14.07	36.21	27.00	48.20	8.04	16.88
H		SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	0.00	22.66	13.50	19.28	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	4.53	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO SOBRE LA VERTIENTE OCCIDENTAL DE LA CORDILLERA DE LOS ANDES Y LIMITANDO: AL NORTE POR LA FRONTERA CON EL ECUADOR; AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE; AL OESTE POR LA LÍNEA DE BAJA MAREA DEL LITORAL; Y AL ESTE POR UNA LÍNEA QUE SIGUE APROXIMADAMENTE LA CURVA DEL NIVEL DE 2000 m.s.n.m.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2 (7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO I

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA N°2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES, MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGUE. (5) TELÉFONO.
	535.21	278.29	197.47	211.24	266.56	94.54	336.88
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL ORECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICA DECORATIVA IMPORTADA.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR, TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA.
	318.41	191.33	164.65	186.93	212.90	67.53	198.14
C	PLACAS DE CONCRETO E = 10 A 15 CM. ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	231.02	133.89	106.55	136.39	176.20	44.09	147.44
D	LADRILLO, SILLAR O SIMILAR. SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO, DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENEZOLANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO.
	213.38	90.64	87.36	79.99	134.78	26.98	83.54

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
E	ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO.
	167.52	41.61	72.25	61.10	112.13	13.22	46.49
F	MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO
	104.46	33.24	59.01	47.25	66.86	11.24	30.22
G	PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	SIN TECHO	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZÓN.	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	61.55	0.00	44.14	27.84	49.67	7.73	17.80
H			CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	23.85	13.92	19.87	0.00	0.00
I			TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	5.25	0.00	0.00

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LA FAJA LONGITUDINAL DEL TERRITORIO LIMITADA, AL NORTE POR LA FRONTERA CON ECUADOR, AL SUR POR LA FRONTERA CON CHILE Y BOLIVIA. AL OESTE POR LA CURVA DE NIVEL DE 2000 m.s.n.m QUE LA SEPARA DE LA COSTA ESTE, POR UNA CURVA DE NIVEL QUE LA SEPARA DE LA SELVA, QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR, CONTINÚA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 Y CONTINÚA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO SANABENI, AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 Y CONTINÚA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.

(5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE. REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE. INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA Nº 2 (7) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO I

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIONES PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A	ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO, PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LOS VALORES DE LA COLUMNA Nº2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES MAYORES DE 6 M. CON SOBRECARGA MAYOR A 300 KG/M2	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES, MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (8) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE.(5) TELÉFONO.
	560.61	287.11	349.96	237.49	281.61	102.75	347.32
B	COLUMNAS, VIGAS Y/O PLÁCAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADOS O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O RECONSTITUIDO, PARQUET FINO (OLIVO, CHONTA O SIMILAR), CERÁMICA IMPORTADA MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO (2) Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) ENCHAPES EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) IMPORTADOS CON MAYÓLICA O CERÁMICO DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE, ASCENSOR TELÉFONO, AGUA CALIENTE Y FRÍA.
	382.50	202.81	167.72	188.38	194.10	73.02	208.07

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA							
	ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
	MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
C	PLACAS DE CONCRETO E= 10 A 15 CM. ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHembrada TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
	282.53	153.02	110.06	143.52	165.57	51.52	151.70
D	LADRILLO O SIMILAR DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO. (7)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENECIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (8) NACIONALES BLANCOS CON MAYÓLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELEFONO.
	218.45	133.41	93.31	96.20	119.65	34.94	84.36
E	MADERA SELECTA TRATADA (6) SOBRE PILOTAJE DE MADERA CON BASE DE CONCRETO CON MURDOS DE MADERA CONTRAPLACADA O SIMILAR	MADERA SELECTA TRATADA (6) CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET DE 2da. LOSETA VENECIANA 30x30 LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	VENTANAS DE FIERRO PUERTAS DE MADERA SELECTA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE DE LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS CON MAYÓLICA BLANCA PARCIAL.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELEFONO.
	173.45	97.13	75.28	62.47	90.72	17.34	57.03
F	ADOBE O SIMILAR	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJAS SOBRE TLERALES DE MADERA	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE O BARNIZADO SOBRE MADERA	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELEFONO
	136.78	44.66	61.30	50.95	70.14	14.74	31.50
G	MADERA TRATADA (6) SELECTA CON BASE DE CONCRETO CON MURDOS DE MADERA TIPO CONTRAPLACADA O SIMILAR DRYWALL O SIMILAR (SIN TECHO)	TECHOS DE PALMAS (CRISNEJAS)	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZÓN	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da, FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
	118.47	35.14	50.68	30.06	58.62	10.15	18.59
H	MADERA CORRIENTE	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
	59.24	0.00	19.50	15.03	23.45	0.00	0.00
I	MADERA RÚSTICA		TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.		
	23.69	4.29	0.00	0.00
J	CAÑA GUAYAQUIL PONA O PINTOC						
	9.48

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5 % A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO, DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES. LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL CONSIGNADA ES DE USO EXCLUSIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CUADRO. ABARCA LAS LOCALIDADES UBICADAS EN EL TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS LÍMITES CON EL ECUADOR, COLOMBIA, BRASIL, BOLIVIA Y LA CURVA DE NIVEL DE 1500 m.s.n.m. DE LA VERTIENTE ORIENTAL DE LOS ANDES QUE PARTIENDO DE LA FRONTERA CON EL ECUADOR CONTINÚA HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO NOVA, AFLUENTE DEL SAN ALEJANDRO, EN DONDE ASCIENDE HASTA LA COTA 2000 CONTINÚA POR ESTA HACIA EL SUR HASTA SU CONFLUENCIA CON EL SANABENI AFLUENTE DEL ENE, DE ESTE PUNTO BAJA HASTA LA COTA 1500 POR LA QUE CONTINÚA HASTA LA FRONTERA CON BOLIVIA.

(1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.

(3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SEPTICOS) Y AERIAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN.

(6) REFERIDA A LOS TIPOS ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURU, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES.

(7) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2. (8) SE CONSIDERA COMO MÍNIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS, INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES Y EDIFICACIONES CON CARACTERÍSTICAS, USOS ESPECIALES O SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO CONVENCIONALES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL

Para la determinación de la base imponible de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y edificaciones con características especiales, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales, para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, en el que se indica lo siguiente:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3.- Definiciones

(...)

3.2 Definiciones para la Tasación de Bienes Inmuebles y Muebles

(...)

17. Instalaciones fijas y permanentes: Son todas aquellas instalaciones que forman parte del predio, que no pueden ser separadas de éste sin alterar, deteriorar o destruir el predio.

(...)

21. Obras complementarias: Construcciones de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada, que complementan el funcionamiento de la edificación.

(...)."

“TÍTULO II TASACIÓN DE PREDIOS URBANOS**CAPÍTULO IV TASACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**

(...)

Artículo 31.- Tasación reglamentaria de los componentes de la edificación.

(...)

31.2 Para calcular el valor de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes ubicadas en una edificación techada, se evalúa si están incluidas en los Cuadros de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, y se valoriza la partida correspondiente de conformidad a los cuadros que incluyen las citadas obras o instalaciones.

31.3 Si las obras complementarias y las instalaciones fijas y permanentes no están incluidas en los cuadros mencionados o son exteriores a la edificación techada, se tienen en cuenta los elementos que las conforman y los materiales empleados y se efectúan los correspondientes análisis de costos unitarios de las partidas que conforman la obra o instalación, con costos a la fecha de publicación del Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación, a costo directo; y a este resultado, se le aplica el factor de oficialización aprobado por el dispositivo legal correspondiente, así como los factores de depreciación, en caso correspondan”.

“Artículo 34.- Tasación de edificaciones con características o usos especiales

34.1 Las edificaciones con características, usos especiales o sistemas constructivos no convencionales se tasan teniendo en cuenta los elementos que las componen y los materiales empleados, aplicando los porcentajes de depreciación, señalados en las Tablas N°s. 01, 02, 03 y 04 del Anexo I del presente Reglamento, sin embargo el perito puede ajustar los porcentajes en los casos que amerite, debidamente sustentado.

34.2 En el caso de edificaciones en proceso de construcción o inconclusas, el perito tasa las partes construidas de la edificación con los valores por partidas o, cuando el avance de la obra es uniforme, aplica un precio unitario por el área total.

(...)."

En consecuencia para la determinación del valor de las edificaciones de las obras complementarias, instalaciones fijas y permanentes y construcciones con características especiales, se deberán efectuar los correspondientes análisis de costos unitarios a valor comercial de cada una de las partidas que conforman la instalación, considerando exclusivamente su costo directo, no deben incluir los gastos generales, utilidad e impuestos.

Los valores resultantes deben estar referidos al 31 de octubre del año anterior.

La resultante del valor obtenido se multiplicará por el **FACTOR DE OFICIALIZACIÓN $F_o = 0,68$** así como los factores de depreciación en caso correspondan.

ANEXO III

**CUADRO DE VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA
EJERCICIO FISCAL 2018**

ANEXO III.1

**VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017**

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	344.58

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	300.62
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	270.06
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de soga, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	234.71
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en soga, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	195.19
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	146.82
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en soga que incluye cimentación.	m2	153.54
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quinchá tarrajado	m2	104.97
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	286.45
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	444.29
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	416.70
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	335.97
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	341.26
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	309.26
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	282.01
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	251.63
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	952.71
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	962.05
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	798.98
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	708.47
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	689.99
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	985.54
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,013.21
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	842.65
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	740.19
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	748.67
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	608.93
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	618.51
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,019.50
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	846.90
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	810.86
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	644.58
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	117.71
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	93.63
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	94.35
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	72.35
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,146.53
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	952.12
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	284.53
40	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,904.25
41	Torres de vigilancia	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	3,028.31
42	Bóvedas de seguridad.	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,112.03
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	582.22
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/fierro que incluye un reflector	und	1,592.79

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,299.42
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	254.56
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	215.00
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	210.04
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,798.09
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	156.02
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajeado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	131.02
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	105.63
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m.- 1.00 m.	m2	70.06
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,431.07
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,532.93
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,427.23
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,145.68
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,087.74
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	976.42
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	955.07
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	966.06
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	822.34
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	795.90
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,520.07
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,432.87
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,087.20
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	371.47
68	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	737.11
69	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	684.16
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	412.49
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	262.04
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	59.37
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	623.18
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	3,154.92
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,567.36
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	2,225.10
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,835.99
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,592.79
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,304.37
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	635.05
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	91.82
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	57.59
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	54.60
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	31.41
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	308.08
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	163.63
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	118.77
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	166.91
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	161.70
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam. ,Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	145.03
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	317.71
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	190.97
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	92.60

Item	Descripción de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
94	Sardinel	Sardinel de concreto e=0.15m; peralado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	105.27
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	144.95
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	936.37

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0.68 y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III.2

VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA COSTA (EXCEPTO LIMA METROPOLITANA Y CALLAO) AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	335.91
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	293.06
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajeado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	263.27
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajeado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	228.81
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	190.28
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	143.13
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	149.68
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quincha tarrajeado	m2	102.33
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	279.25
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	433.12
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	406.22
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	327.52
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	332.68
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	301.48
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	274.92
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	245.30
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	928.75
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	937.86
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	778.89
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	690.65
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	672.64
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	960.75
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	987.73
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	821.46
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	721.58
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajeado. hasta 5.00 m3	m3	729.84
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	593.62
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	602.96
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	993.86
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayolica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	825.60
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	790.47
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	628.37
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	114.75

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	91.28
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	91.98
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	70.53
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,117.70
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	928.18
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	277.37
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,780.91
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	2,952.15
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,084.06
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	567.58
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,552.73
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,266.74
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	248.16
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	209.59
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	204.76
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,752.87
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	152.10
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	127.72
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	102.97
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de soga, acabado caravista, h = 0.80 m.- 1.00 m.	m2	68.30
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,319.63
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,444.08
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,391.34
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,116.87
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,060.38
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	951.86
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	931.05
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	941.76
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	801.66
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	775.88
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,356.10
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,346.54
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,009.56
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	362.13
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	718.57
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	666.95
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	402.12
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	255.45
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejilas	ml	57.88
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	607.51
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	3,075.58
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11,00 m.	pza	2,502.79
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10,00 m.	pza	2,169.14
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9,00 m.	pza	1,789.82
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8,00 m.	pza	1,552.73
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7,00 m.	pza	1,271.57
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3,00 m.	pza	619.08

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	89.51
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	56.14
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	53.23
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	30.62
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	300.33
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	159.51
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	115.78
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	162.71
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	157.63
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam. , Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	141.38
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	309.72
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	186.17
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0.15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	90.27
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0.15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	102.62
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	141.30
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	912.82

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III.3

VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA SIERRA AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentacion, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	351.17
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metalico que incluye cimentacion. h: 2.40 m.	m2	306.37
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajeado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion, h: mayor a 2.40 m.	m2	275.23
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajeado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metalicas que incluye cimentacion. h. hasta 2.40 m.	m2	239.20
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	198.92
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	149.63
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentacion.	m2	156.48
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapiál o quinchá tarrajeado	m2	106.98
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajeado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	291.93
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	452.79
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metalica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	424.67
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	342.40
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	347.79
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	315.18
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una h. hasta 3.00 m.	m2	287.40
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metalica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	256.44
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	970.93
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plastico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	980.45
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	814.26
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	722.02
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	703.19
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	1,004.39
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,032.59
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	858.77

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	754.35
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	762.99
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	620.58
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plastico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	630.34
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,039.00
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayolica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	863.10
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	826.37
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	656.91
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	119.96
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	95.42
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	96.15
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	73.73
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,200.75
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	970.33
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	289.97
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	4,998.07
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	3,086.24
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,133.30
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	593.36
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,623.26
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,324.28
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	259.43
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	219.11
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	214.06
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto standard	und	1,832.49
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	159.00
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	133.53
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	107.65
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m.- 1.00 m.	m2	71.40
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,515.83
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,600.51
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,454.53
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,167.60
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,108.55
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	995.10
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	973.34
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h =1.40 m., e = 15 cm.	m3	984.54
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	838.07
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	811.13
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,644.79
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,498.54
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,223.03
67	Pastoral	Pastorales h =2.20 m.	und	378.58
68	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	751.21
69	Proyectores luminaria	Proyectores luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	697.25
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	420.38
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	267.05
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	60.51
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	635.10
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	3,215.27
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11.00 m.	pza	2,616.47
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10.00 m.	pza	2,267.66
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9.00 m.	pza	1,871.11

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8.00 m.	pza	1,623.26
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7.00 m.	pza	1,329.32
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3.00 m.	pza	647.20
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	93.58
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	58.69
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	55.64
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	32.01
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	313.97
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	166.76
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	121.04
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	170.10
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	164.79
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam. , Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	147.80
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	323.79
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	194.62
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	94.37
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	107.28
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	147.72
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	954.28

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

ANEXO III.4
VALORES UNITARIOS A COSTO DIRECTO DE ALGUNAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E
INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES PARA LA SELVA AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
1	Muros perimétricos o cercos	Muro de concreto armado que incluye armadura y cimentación, espesor: hasta 0.25 m. Altura (h): hasta 2.40 m.	m2	361.35
2	Muros perimétricos o cercos	Muro traslucido de concreto armado (tipo UNI) y/o metálico que incluye cimentación. h: 2.40 m.	m2	315.25
3	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, tarrajado, amarre en sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación, h: mayor a 2.40 m.	m2	283.20
4	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar tarrajado, amarre de sogá, con columnas de concreto armado y/o metálicas que incluye cimentación. h. hasta 2.40 m.	m2	246.13
5	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar, amarre en sogá, con columnas de concreto armado, solaqueados h. hasta 2.40 m.	m2	204.69
6	Muros perimétricos o cercos	Cerco de fierro/aluminio	m2	153.96
7	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo de arcilla o similar amarrado en sogá que incluye cimentación.	m2	161.01
8	Muros perimétricos o cercos	Muro de adobe, tapial o quíncha tarrajado	m2	110.08
9	Muros perimétricos o cercos	Muro de ladrillo o similar tarrajado, amarre de cabeza con columnas de concreto armado h. hasta 2.40 m.	m2	300.39
10	Portones y puertas	Puerta de fierro, aluminio o similar de h. 2.20 m. con un ancho de hasta 2.00 m.	m2	465.91
11	Portones y puertas	Puerta de fierro con plancha metálica de h. 2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	436.98
12	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. mayor de 3.00 m hasta 4.00 m.	m2	352.32
13	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con ancho de hasta 2.00 m.	m2	357.87
14	Portones y puertas	Puerta de madera o similar de h=2.20 m. con un ancho mayor a 2.00 m.	m2	324.31
15	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una h. hasta 3.00 m.	m2	295.73
16	Portones y puertas	Portón de fierro con plancha metálica con una altura mayor a 4.00 m.	m2	263.88
17	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	999.07
18	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar, mayor de 1.00 m3 .	m3	1,008.87
19	Tanques elevados	Tanque de concreto armado con capacidad mayor de 5.00 m3.	m3	837.86
20	Tanques elevados (Opcional)	Tanque de concreto armado con capacidad mayores a 15.00 m3.	m3	742.95
21	Tanques elevados	Tanque elevado de plástico/fibra de vidrio/polietileno o similar capacidad hasta 1.00 m3 .	m3	723.57

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
22	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque cisterna de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar capacidad mayor de 1.00 m3.	m3	1,033.50
23	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,062.52
24	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 10.00 m3.	m3	883.66
25	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad hasta 20.00 m3.	m3	776.21
26	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna, pozo de ladrillo tarrajado. hasta 5.00 m3	m3	785.10
27	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Cisterna de concreto armado con capacidad mayor de 20.00 m3.	m3	638.56
28	Cisternas, pozos sumideros, tanques sépticos	Tanque de plástico, fibra de vidrio, polietileno o similar con capacidad hasta 1.00 m3.	m3	648.61
29	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 5.00 m3.	m3	1,069.11
30	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua, concreto armado con mayólica, capacidad hasta 10.00 m3.	m3	888.11
31	Piscinas, espejos de agua	Piscina, espejo de agua concreto armado con mayólica, capacidad mayores a 10.00 m3.	m3	850.32
32	Piscinas, espejos de agua	Piscina de ladrillo kk con pintura.	m3	675.95
33	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas.	Losa de concreto armado espesor 4"	m2	123.44
34	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Asfalto espesor 2"	m2	98.19
35	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Losa de concreto simple espesor hasta 4"	m2	98.94
36	Losas deportivas, estacionamientos, patios de maniobras, superficie de rodadura, veredas	Concreto para veredas espesor 4"	m2	75.87
37	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de concreto armado con enchape de ladrillo refractario.	m3	1,202.32
38	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de ladrillo con enchape de ladrillo refractario.	m3	998.45
39	Hornos, chimeneas, incineradores	Horno de adobe	m3	298.38
40	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado que incluye torre de vigilancia.	und	5,142.91
41	Torres de vigilancia 1/	Estructura de concreto armado no incluye torre de vigilancia.	und	3,175.68
42	Bóvedas	Bóveda de concreto armado reforzado	m3	1,166.15
43	Balanzas industriales	Balanza industrial de concreto armado (obra civil)	m3	610.55
44	Postes de alumbrado	Poste de concreto/ferro que incluye un reflector	und	1,670.30
45	Bases de soporte de maquinas	Dados de concreto armado	m3	1,362.65
46	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 24"x24"	und	266.95
47	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 12"x24"	und	225.46
48	Cajas de registro de concreto	Caja de registro de concreto de 10"x20"	und	220.26
49	Buzón de concreto	Buzón de concreto	und	1,885.59
50	Parapeto	Parapeto ladrillo KK, de cabeza, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	163.61
51	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado tarrajado, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	137.40
52	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de cabeza, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	110.77
53	Parapeto	Parapeto Ladrillo KK, de sogá, acabado caravista, h = 0.80 m. - 1.00 m.	m2	73.47
54	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armado c/acabados	m3	4,646.70
55	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Escalera de concreto armados s/acabados	m3	3,704.86
56	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa o grada de concreto c/encofrado	m3	1,496.68
57	Rampas, gradas y escaleras de concreto	Rampa de concreto s/encofrado	m3	1,201.43
58	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 20 cm.	m3	1,140.67
59	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 20 cm.	m3	1,023.94
60	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h=4.00 m., e = 20 cm.	m3	1,001.55
61	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 1.40 m., e = 15 cm.	m3	1,013.07
62	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 2.50 m., e = 15 cm.	m3	862.36
63	Muro de contención de concreto armado	Muro de contención concreto armado h = 4.00 m., e = 15 cm.	m3	834.63
64	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 6.00 m. (va del 1er piso al 3er piso)	und	6,837.36
65	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. (va del 1er piso al 2do piso)	und	3,599.93
66	Escalera metálica	Escalera metálica caracol h = 3.00 m. de un piso a otro (entre pisos)	und	3,237.43
67	Pastoral	Pastorales h = 2.20 m.	und	389.55
68	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 250 W, vapor de sodio, instalación, cableado	und	772.98
69	Proyectors luminaria	Proyectors luminaria, 150 W, vapor de mercurio, instalación, cableado.	und	717.45
70	Tuberías de concreto	Tubería de concreto armado D=1.20 m.	ml	432.56

Item	Descripción obra complementaria u otras instalaciones	Descripción componente	Unidad medida	V. U 2018 S/.
71	Tuberías de concreto	Tubería de concreto D=18" (45 cm)	ml	274.79
72	Canaleta de concreto armado	Canaleta de concreto sin rejillas	ml	62.26
73	Zanjas de concreto	Zanja de concreto armado (talleres)	ml	653.51
74	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 12.00 m.	pza	3,308.45
75	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 11,00 m.	pza	2,692.30
76	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 10,00 m.	pza	2,333.38
77	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 9,00 m.	pza	1,925.34
78	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 8,00 m.	pza	1,670.30
79	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 7,00 m.	pza	1,367.85
80	Postes de concreto armado	Postes de concreto, un reflector, instalado y cableado, h = 3,00 m.	pza	665.95
81	Cubiertas	Cubierta de tejas de arcillas o similar	m2	96.29
82	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/mezcla 1:5	m2	60.39
83	Cubiertas	Cubierta de ladrillo pastelero asentado c/barro	m2	57.26
84	Cubiertas	Cubierta con torta de barro 2"	m2	32.94
85	Pasamano Metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 3" diam.	ml	323.07
86	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 2" diam.	ml	171.59
87	Pasamano metálico	Pasamano metálico de tubo circular galvanizado de 1" diam.	ml	124.55
88	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang. 1", malla 2" x 2", Alam. #8	m2	175.03
89	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam., Ang 1", malla 2" x 2", Alam #10	m2	169.57
90	Cercos metálicos	Cerco metálico; tubo circular 2" diam. , Ang 1", malla 2" x 2", Alam #12	m2	152.09
91	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 4 m.	pza	333.17
92	Columnas estructuras o similares de fierro	Poste/estructura de fierro h = 2.50 m.	pza	200.26
93	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado sin pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	97.11
94	Sardinell	Sardinell de concreto e=0,15m; peraltado, acabado con pintura Altura de peralte: 0.35 m.	ml	110.39
95	Pista o pavimento de concreto	Pista o losa de concreto de 6"	m2	152.00
96	Trampa de concreto para grasa	Trampa de concreto armado para grasa	m3	981.94

NOTA: LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS SON A COSTO DIRECTO; PARA EFECTOS DEL USO DE ESTOS VALORES, SE DEBERÁ CONSIDERAR EN EL CÁLCULO EL FACTOR DE OFICIALIZACIÓN = 0,68 Y LA DEPRECIACIÓN RESPECTIVA.

1581335-5

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Designan Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2017-AGN/J

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTO, el Memorandum N° 379-2017-AGN/J de fecha 25 de octubre de 2017 sobre aceptación de renuncia y designación del Director General de la Oficina Técnica Administrativa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2017-AGN/J de fecha 20 de julio de 2017 se designó al señor Ronnie Ronald Matienzo Mendoza en el cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación;

Que, el señor Ronnie Ronald Matienzo Mendoza presentó renuncia a su cargo, correspondiendo a la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación aceptar la misma y designar al funcionario encargado de la

Dirección General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, de acuerdo a sus funciones;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor RONNIE RONALD MATIENZO MENDOZA al cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor ALBERTO GONZALO ZAMBRANO GASTIABURU en el cargo de confianza de Director General de la Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación, a partir del 25 de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el portal web del Archivo General de la Nación (www.agn.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUISA MARÍA VETTER PARODI
Jefe Institucional

1581143-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO****Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de setiembre del año 2017****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 144-2017-INGEMMET/PCD**

Lima, 25 de octubre de 2017

VISTO el Informe N° 029-2017-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 23 de octubre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29169 establece que lo dispuesto en el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se aplicará a partir de los pagos efectuados desde el siguiente mes de su publicación;

Que, la asignación de los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad corresponden a los derechos mineros formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como aquellos efectuados en el mes de setiembre del año 2017 por la formulación de peticitorios;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de setiembre de 2017 es de US\$ 588,085.12 (Quinientos Ochenta y Ocho Mil Ochenta y Cinco y 12/100 Dólares Americanos) y S/ 7,946.00 (Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis y 00/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, corresponde autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre de 2017 a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET y Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por los conceptos de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad en el mes de setiembre del año 2017, de conformidad a

los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Entidades	Monto a Distribuir	
	US\$	S/
DISTRITOS	442,815.83	5,959.50
INGEMMET	115,004.12	1,589.20
MINEM	28,751.03	397.30
GOBIERNOS REGIONALES	1,514.14	0.00
TOTAL	588,085.12	7,946.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre de 2017 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	US\$
AMAZONAS/BONGARA		
FLORIDA	0.00	1,125.00
YAMBRASBAMBA	0.00	1,125.00
ANCASH/HUARAZ		
COLCABAMBA	0.00	225.00
PAMPAS	0.00	225.00
ANCASH/HUARMAY		
CULEBRAS	0.00	28,800.00
ANCASH/OCROS		
COCHAS	0.00	900.00
ANCASH/RECUAY		
MARCA	0.00	450.00
ANCASH/SANTA		
SANTA	0.00	4,500.00
APURIMAC/ABANCAY		
CIRCA	0.00	883.79
CURAHUASI	0.00	225.00
PICHIRHUA	0.00	883.80

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	US\$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	US\$
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AYACUCHO/PARINACOCCHAS		
POMACOCHA	0.00	5,512.50	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	2,677.50
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	1,125.00			
TALAVERA	0.00	1,125.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
TUMAY HUARACA	0.00	3,262.50	VILCANCHOS	0.00	1,125.00
APURIMAC/ANTABAMBA			CUSCO/ACOMAYO		
EL ORO	0.00	1,125.00	ACOPIA	0.00	750.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	450.00	MOSOC LLACTA	0.00	750.00
APURIMAC/AYMARAES			CUSCO/CALCA		
CHAPIMARCA	0.00	750.00	CALCA	0.00	4,500.00
COLCABAMBA	0.00	2,775.00			
IHUAYLLO	0.00	750.00	CUSCO/CANAS		
LUCRE	0.00	2,025.00	TUPAC AMARU	0.00	750.00
POCOHUANCA	85.12	0.00			
TAPAIRIHUA	0.00	1,125.00	CUSCO/CHUMBIVILCAS		
			CHAMACA	0.00	1,650.00
APURIMAC/COTABAMBAS			COLOQUEMARCA	0.00	2,475.00
HAQUIRA	0.00	2,250.00	LIVITACA	0.00	7,500.00
APURIMAC/GRAU			CUSCO/PARURO		
CHUQUIBAMBILLA	0.00	374.73	CCAPI	0.00	5,106.70
CURASCO	0.00	450.00	HUANOQUITE	0.00	2,856.69
CURPAHUASI	0.00	374.73	OMACHA	0.00	750.00
AREQUIPA/AREQUIPA			CUSCO/QUISPICANCHI		
LA JOYA	0.00	675.00	CCATCA	0.00	675.00
VITOR	0.00	584.62	OCONGATE	0.00	675.00
YURA	0.00	584.63			
			HUANCVELICA/HUAYTARA		
AREQUIPA/CAMANA			PILPICHACA	0.00	1,125.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	2,250.00			
			HUANUCO/LAURICOCHA		
AREQUIPA/CARAVELI			SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	6,525.00
CHALA	0.00	37.50			
CHAPARRA	0.00	675.00	ICA/CHINCHA		
QUICACHA	0.00	121.03	ALTO LARAN	0.00	1,500.00
			CHINCHA ALTA	0.00	1,500.00
AREQUIPA/CAYLLOMA			EL CARMEN	0.00	4,275.00
HUANCA	0.00	284.62	PUEBLO NUEVO	0.00	900.00
AREQUIPA/CONDESUYOS			ICA/ICA		
ANDARAY	0.00	7,443.73	LOS AQUIJES	0.00	3,825.00
RIO GRANDE	0.00	10,456.04	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,575.00
YANAQUIHUA	0.00	2,347.08			
			ICA/PISCO		
AREQUIPA/ISLAY			HUANCANO	0.00	29,247.92
COCACHACRA	0.00	1,875.00			
DEAN VALDIVIA	0.00	1,875.00	JUNIN/CHUPACA		
ISLAY	0.00	1,350.00	SAN JUAN DE JARPA	0.00	112.50
PUNTA DE BOMBON	0.00	19,935.87			
			JUNIN/CONCEPCION		
AYACUCHO/LUCANAS			SAN JOSE DE QUERO	0.00	112.50
PUQUIO	0.00	1,704.35			
SAN JUAN	0.00	1,704.36	JUNIN/TARMA		
			PALCA	0.00	75.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	US\$
JUNIN/YAULI		
MARCAPOMACOCHA	5,666.26	0.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
MAGDALENA DE CAO	0.00	10,800.00
RAZURI	0.00	3,037.50
SANTIAGO DE CAO	0.00	4,500.00
LA LIBERTAD/OTUZCO		
HUARANCHAL	0.00	1,033.28
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION		
CURGOS	0.00	440.46
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
HUANCHACO	0.00	11,250.00
MOCHE	0.00	1,875.00
SALAVERRY	0.00	15,525.00
VICTOR LARCO HERRERA	0.00	1,875.00
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	1,125.00
GUADALUPITO	0.00	22,880.23
VIRU	0.00	16,805.00
LAMBAYEQUE/CHICLAYO		
PUCALA	0.00	225.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
OLMOS	0.00	1,104.74
LIMA/HUARAL		
HUARAL	0.00	63.00
LIMA/HUAROCHIRI		
SAN MATEO	0.00	466.93
LIMA/LIMA		
PUNTA NEGRA	0.00	225.00
LIMA/OYON		
OYON	0.00	225.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	37.50
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
PUQUINA	0.00	225.00
MOQUEGUA/ILO		
EL ALGARROBAL	0.00	8,100.00
PACCOCHA	0.00	5,625.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	1,800.00
PIURA/PIURA		
CATACAOS	0.00	37.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	US\$
LA ARENA	0.00	37.50
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	208.12	0.00
PUNO/PUNO		
PUNO	0.00	900.00
TIQUILLACA	0.00	787.50
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	5,813.48
SAN MARTIN/MOYOBAMBA		
HABANA	0.00	56.25
SORITOR	0.00	56.25
SAN MARTIN/RIOJA		
RIOJA	0.00	37.50
TACNA/JORGE BASADRE		
ITE	0.00	50,511.52
TACNA/TACNA		
SAMA	0.00	72,675.00
TACNA	0.00	2,925.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	5,959.50	442,815.83

Nº Distritos 106

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, modificado por Ley Nº 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre de 2017 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AREQUIPA	0.00	350.00
CUSCO	0.00	12.50
ICA	0.00	800.00
JUNIN	0.00	100.00
LIMA	0.00	176.64
PIURA	0.00	25.00
SAN MARTIN	0.00	50.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	1,514.14

Nº Gobiernos Regionales 7

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000262-2017-MIGRACIONES

Lima, 27 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de Superintendencia Nº 00000258-2016-MIGRACIONES, se designó a la señora ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha visto por conveniente dar por concluida la designación indicada y designar al señor CESAR EDUARDO HERBOZO TARAZONA, en dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos Nº 005-2013-IN y Nº 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora ROSARIO LIZZETE CARRILLO VEGA, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tumbes de la Superintendencia Nacional de Migraciones, al señor CESAR EDUARDO HERBOZO TARAZONA.

Artículo 3.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1581577-1

Encargan funciones de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000263-2017-MIGRACIONES

Lima, 27 de octubre de 2017

CONSIDERANDO

Mediante Resolución de Superintendencia Nº 00000285-2013-MIGRACIONES, se designó al señor CARLOS ALBERTO NUÑEZ CARRASCO, en el cargo de confianza de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha visto por conveniente dar por concluida la designación indicada y encargar las funciones de la Jefatura Zonal de Tacna;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos Nº 005-2013-IN y Nº 008-2014-IN, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor CARLOS ALBERTO NUÑEZ CARRASCO, en el cargo de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora LUISA MERCEDES CHICANA GOMEZ, las funciones del cargo de confianza de Jefe Zonal de Tacna de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1581576-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban el diseño e implementación del Primer Componente del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación: Desarrollo y fortalecimiento de competencias directivas y conocimientos específicos en temas de gestión

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3576-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 7728-2017-MP-FN-SEGFN, que adjunta el Informe Nº 04-2017-MP-FN-SEGFN, de fecha 3 de octubre de 2017, mediante el cual el Secretario General propone la modernización del despacho de la Fiscalía de la Nación, a través de la implementación del Primer Componente del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación: Desarrollo y Fortalecimiento de Competencias Directivas y Conocimientos Específicos en temas de Gestión.

CONSIDERANDO:

Primero: La Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública¹, que orienta la gestión de las instituciones públicas hacia la gestión por resultados y la satisfacción del ciudadano, a través del desarrollo de estrategias en términos de procesos que: i) Se sustentan en información, datos y evidencias; ii) Persiguen el cumplimiento de objetivos, metas y compromisos; y, iii) Promueven el desarrollo y/o fortalecimiento de las competencias de los empleados públicos.

Segundo: La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, que establece que la modernización del Estado se desarrolla a través de un proceso de gestión del cambio que involucra transformaciones positivas en lo referente a: i) El diseño de políticas públicas y planes; ii) La formulación del presupuesto (resultados); iii) Los modelos de gestión (procesos), la simplificación administrativa y la organización institucional; iv) El servicio civil meritocrático (gestión del capital humano); y, v) Los sistemas de información, seguimiento, monitoreo, evaluación y la gestión del conocimiento.

Tercero: Los compromisos adoptados por los titulares de las entidades que forman parte del Acuerdo Nacional por la Justicia (ANJ), orientados a la implementación de

programas de gestión del cambio, que tienen el objetivo de eliminar en sus respectivas instituciones, los modelos de gestión funcionales (orientados a priorizar tareas y productos), sustituyéndolos por modelos de gestión por procesos (orientados a priorizar resultados e impactos), asegurando con ello, la eficacia, eficiencia, efectividad, modernización e interoperabilidad de sus procesos.

Cuarto: Lo señalado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en *Serie Macroeconomía del Desarrollo N° 156 - Calidad del gasto público y reformas institucionales en América Latina: "La calidad del gasto público abarca aquellos elementos que garantizan un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, con los objetivos de elevar el potencial de crecimiento de la economía y, en el caso particular de América Latina y el Caribe, de asegurar grados crecientes de equidad distributiva"*²;

CEPAL indica además, que la eficiencia del sector público se define como: "el resultado obtenido en relación a los recursos utilizados",³ y agrega que un indicador fundamental para medir el desempeño del sector público es: "el índice de la calidad de la judicatura"⁴, es decir, el grado de confianza de la población de un país, en su Sistema de Administración de Justicia (SAJ).

Quinto: El impacto positivo que tiene el adecuado uso de herramientas de gestión pública moderna (planes estratégicos, planes operativos, mapas de procesos, diagnósticos, procedimientos certificados, protocolos de supervisión, proyectos de mejora, planes de calidad, estándares de calidad, indicadores de gestión, bases de datos, sistemas de información interoperables, matrices de identificación de peligros y evaluación de riesgos, tableros de control, benchmarking, entre otros), en la calidad de los servicios que las entidades que forman parte del SAJ brindan a la ciudadanía, y por lo tanto, en el nivel de confianza que la población deposita en ellas.

Sexto: La necesidad de implementar programas efectivos de gestión del cambio, con enfoque multidimensional y holístico, que faciliten a los gestores públicos de las entidades que forman parte del SAJ, el uso de las herramientas de gestión señaladas en el párrafo anterior; logrando asegurar con ello, el pleno desempeño de sus funciones, la mejora continua de sus procesos y la calidad de los servicios que prestan;

En el sector público peruano en general, y en las entidades que forman parte del SAJ en particular, existe cuantiosa evidencia debidamente documentada, acerca de los escasos resultados obtenidos por las entidades que han optado por desarrollar y/o fortalecer las competencias de su personal, a partir de programas de capacitación tradicionales, es decir, de programas que no incluyen en su diseño e implementación: diagnósticos previos, planes de gestión, asistencia técnica, monitoreo, evaluación de resultados, el cambio cultural, sistemas de reconocimiento, etc;

Lo opuesto ha ocurrido con aquellos programas de gestión del cambio, que priorizando el desarrollo y/o fortalecimiento de competencias, han aplicado un enfoque multidimensional a lo largo de todas sus etapas: planificación, dirección, administración, ejecución y evaluación. En general, las dimensiones que los programas de gestión del cambio exitosos deben abordar, son las siguientes: i) Personas (mejora de la gestión del capital humano); ii) Información (mejora de la gestión de la información); iii) Herramientas y técnicas de gestión (uso intensivo); iv) Tecnologías de la información y conocimiento (uso intensivo); v) Cultura y liderazgo (cambio de paradigmas); vi) Comunicación (implementación de sistemas de comunicación efectivos); vii) Procesos (revisión de modelos de gestión); viii) Organización (revisión de diseños organizacionales); y, ix) Marco jurídico (revisión de la normatividad pertinente).

Sétimo: La trascendencia de desarrollar e implementar un programa de gestión del cambio en el despacho de la Fiscalía de la Nación, orientado a lograr su modernización, a partir del desarrollo y/o fortalecimiento de competencias que faciliten: i) El uso de herramientas de gestión pública moderna; ii) El cambio de los modelos de gestión vigentes; y, iii) El desarrollo de sistemas de información que brinden sustento al proceso de toma de decisiones;

El objetivo de este programa, deberá centrarse en poner a disposición del despacho de la Fiscalía de la

Nación, las competencias, herramientas e información necesaria, para tomar decisiones de forma oportuna, eficaz, eficiente y efectiva;

El alcance del referido programa a su vez, deberá incluir: i) Capital humano; ii) Sistemas de gestión; iii) Modelos organizacionales; iv) Sistemas de información; v) Herramientas de gestión; y, vi) Cultura organizacional de los órganos, unidades orgánicas y áreas funcionales que lideran aquellos fiscales y funcionarios que podrían asumir la responsabilidad, durante los próximos años, de conducir la gestión de las oficinas y áreas estratégicas de la institución. De esta forma, el programa dejará de ser la iniciativa de una gestión particular, para ser la base de una política institucional, que trascienda y que logre resultados en el corto, mediano y largo plazo; y,

El diseño del citado programa, deberá considerar en su estructura, los componentes que se detallan en el cuadro que forma parte del Anexo N° 1 de la presente resolución.

Octavo: Conforme a lo dispuesto en la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública; la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado"; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la "Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública"; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3547-2015-MP-FN, que declara al Ministerio Público en proceso de modernización organizativa; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1136-2016-MP-FN, que aprueba el Proyecto Marco de Modernización del Ministerio Público; la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 650-2017-MP-FN, que aprueba la formulación e implementación del Proyecto de Modernización de la Secretaría General; y, el informe de visto, que plantea el diseño e implementación del *Primer Componente del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación: Desarrollo y fortalecimiento de competencias directivas y conocimientos específicos en temas de gestión*.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el diseño e implementación del *Primer Componente del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación: Desarrollo y fortalecimiento de competencias directivas y conocimientos específicos en temas de gestión*, dirigido a fiscales y funcionarios; cuyas características principales se sintetizan en el cuadro que forma parte del Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, la supervisión y coordinación general del *Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación*, que podrá delegar a su vez en órganos especializados, la ejecución de uno o más componentes del mismo.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General, la Escuela del Ministerio Público, la Gerencia Central de Potencial Humano, la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Racionalización y Estadística, brinden a la Secretaría General el apoyo que resulte necesario para el inicio, planificación, ejecución, monitoreo, evaluación y cierre del *Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación*.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional; las Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas; la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas; los órganos, unidades orgánicas y áreas dependientes del despacho de la Fiscalía de la Nación; entre otros, participen activa y efectivamente en el programa cuando se les requiera, asegurando de esta forma, su asistencia a las convocatorias que se realicen, el envío de la información que se les solicite y la elaboración de los documentos e instrumentos de gestión que son de su competencia.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, gestione ante las entidades cooperantes, los recursos que resulten necesarios para viabilizar aquellos componentes del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación que requieren financiamiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional desarrolle, implemente y evalúe, en coordinación con la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el plan de comunicación interna del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el portal web e intranet institucional.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los señores Fiscales Supremos; las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional; las Coordinaciones Nacionales de las Fiscalías Especializadas; la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas; los órganos, unidades orgánicas y áreas dependientes del despacho de la Fiscalía de la Nación; la Gerencia General; la Escuela del Ministerio Público; la Gerencia Central de Potencial Humano; la Oficina Central de Tecnologías de la Información; la Oficina Central de Planificación y Presupuesto; la Oficina de Asesoría Jurídica; la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional; la Oficina de Imagen Institucional; y, la Oficina de Racionalización y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Anexo Nº 1

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3576-2017-MP-FN

Cuadro Nº 1 Componentes del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación

Componente	Descripción
Primer Componente	Desarrollo y fortalecimiento de competencias directivas y conocimientos específicos en temas de gestión. <i>El foco se concentra en capital humano.</i>
Segundo Componente	Sustitución del modelo de gestión funcional (tareas) por el modelo de gestión por procesos (resultados). <i>El foco se concentra en procesos.</i>
Tercer Componente	Mejora y/o desarrollo de los sistemas de información que orientan el proceso de toma de decisiones en la Fiscalía de la Nación. <i>El foco se concentra en tecnologías de la información y del conocimiento.</i>

Anexo Nº 2

Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3576-2017-MP-FN

Cuadro Nº 2 Síntesis del Primer Componente del Programa de Gestión del Cambio de la Fiscalía de la Nación

Síntesis	Descripción
Denominación	Desarrollo y fortalecimiento de competencias directivas y conocimientos específicos en temas de gestión.
Visión	Multidimensional y holística.
Problema identificado	El despacho de la Fiscalía de la Nación requiere contar con información sistematizada, veraz y objetiva, que le permita tomar decisiones de forma oportuna, eficaz, eficiente y efectiva, sobre los asuntos de su competencia.
Objetivo	Facilitar el desarrollo e implementación de herramientas de gestión pública moderna, cuyo uso frecuente permita solucionar el problema identificado.

Grupo objetivo	Fiscales y funcionarios que podrían asumir la responsabilidad, durante los próximos años, de conducir la gestión de los órganos, unidades orgánicas y áreas estratégicas de la institución.
Acciones estratégicas	1. Selección idónea de participantes (objetiva). 2. Capacitación a la medida (diagnóstico). 3. Asistencia Técnica (especializada). 4. Liderazgo y sistemas de gestión (gestión del cambio). 5. Registro, evaluación y comunicación de resultados (mejora continua).
Duración	15 meses (incluye el inicio, planificación, ejecución, monitoreo, evaluación y cierre del programa).

¹ Aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, llevada a cabo en San Salvador, El Salvador, los días 26 y 27 de junio de 2008.

² ARMIJO, Marianela y María Victoria ESPADA (2014). *Calidad del gasto público y reformas institucionales en América Latina*. Santiago de Chile, CEPAL. Serie Macroeconomía del Desarrollo Nº 156, p.5.

³ *Ibid.*, p 14.

⁴ *Ibid.*, p 15.

1581574-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Comercio S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN SBS Nº 4109-2017

Lima, 18 de octubre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio S.A. para que se le autorice el traslado de una agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria C; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32º y 349º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio S.A. el traslado de la agencia ubicada en la Calle Libertad Nº 905, distrito, provincia y departamento de Piura, a su nueva sede ubicada en el Jirón Libertad Nº 472-478, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1581145-1